

AA/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

**SESION N. 35**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ.

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

**CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ, en representación del Partido Socialista

Da. JUANA VALENCIANO PARRA, en representación de Ciudadanos

No asiste el portavoz del Grupo Popular

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. ALEJANDRO AVENZA DOMINGO, Secretario Acctal.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Hoja nº: 1

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

### **1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **22 de julio de 2015**, y el de la sesión extraordinaria y urgente de fecha **27 de julio de 2015**

### **2.- PRESIDENCIA.**

#### **2.1 DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR INMOBILIARIA EGIDO S.A. POR DENEGACIÓN DE SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE PAGOS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Señor Alcalde Presidente que en extracto dice:

*"Visto el informe del Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:*

*"... a la vista del recurso de reposición firmado por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: xxxxxxxxx, con entrada en el registro de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2015, con número de registro 10737/2015, enviado por correos con franqueo el día 20 de junio de 2015, viene a informar:*

*PRIMERO.- Mediante el recurso mencionado anteriormente, la mercantil INMOBILIARIA EGIDO, S.A., impugna "... el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de 6 de mayo de 2015 (notificada el 20 de mayo de 2015) por el que se deniega la solicitud de aplazamiento de pago de 5 liquidaciones del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IMIVTNU), con los nº 16.155 a 16.158 y 21.710". En dicho Acuerdo de Junta de Gobierno Local, básicamente, se deniega la solicitud de aplazamiento de pago solicitada por la representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A. y, se concede un nuevo plazo para el ingreso de la deuda. En síntesis en dicho recurso se defiende:*

- a) *"Indebida denegación por falta de documentación complementaria a la solicitud de aplazamiento".*
- b) *"Innecesaria tasación pericial del inmueble ofrecido en garantía".*

*SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente, en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR), ambos, desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (en adelante LGT).*

*TERCERO.- Concretamente el artículo 40.1 apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, disponen:*  
*"1.1 Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.*

*1.2 Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses.*

*Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local."*

*Respecto al transcrito artículo 40.1.1 y 40.1.2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en armonía con lo establecido en el RGR y en el artículo 65.1 de la LGT, entre otras conclusiones destacamos que la concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago es potestativa de esta Administración, que ha de acreditarse la situación económica financiera de la solicitante del aplazamiento y que la concesión del aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior a 12 meses requiere la constatación de que concurren circunstancias excepcionales que justifiquen la concesión del aplazamiento solicitado.*

*CUARTO.- Por otra parte, el artículo 40.7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone:*

*"Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en*

*hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento de Pinto”.*

*De acuerdo con el contenido de esta norma, basada en artículo 82.1 segundo párrafo de la LGT, la aceptación de garantías diferentes a un “aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución”, también tiene carácter potestativo.*

*QUINTO.- Las normas de carácter potestativo responden a criterios de oportunidad que son valoradas discrecionalmente por la Administración que ha de adoptar la correspondiente resolución, con independencia de la obligación de motivar dichas resoluciones, contenida en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*La impugnada resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, por tanto, se ajusta de forma estricta a derecho. Debemos insistir en que la concesión de un aplazamiento de pago de una deuda tributaria y la aceptación de garantía diferente a un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, requieren que concurren una serie de requisitos legales y, además, que la correspondiente Administración tributaria, a la vista de las circunstancias y en atención al interés general, considere oportuna la concesión de dicho aplazamiento. Este Ayuntamiento en atención básicamente al riesgo de la concesión del aplazamiento en los términos en que fue solicitado y del interés general legítimamente deniega el aplazamiento solicitado, sin que la posibilidad de subsanación de la solicitud desvirtúe la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Pinto ya que aunque la recurrente hubiera podido subsanar determinados aspectos de su solicitud, en los términos en que planteaba el aplazamiento de pago, no era admisible a juicio del Ayuntamiento su concesión por lo que en atención a la potestad conferida por la normativa aplicable deniega dicho aplazamiento. Dicho de otra forma, en la resolución impugnada se alude a múltiples causas de denegación del aplazamiento unas subsanables y otras no subsanables: Aunque se mencionan algunas de las subsanables la denegación se fundamenta en una insubsanable, es decir, en el hecho de que las condiciones y las circunstancias en las que se solicita el aplazamiento están lejos de resultar admisibles por esta Administración.*

*SEXTO.- En la impugnación cuyo análisis nos ocupa la recurrente defiende que el Ayuntamiento ha de aceptar el valor catastral del inmueble ofrecido en garantía por INMOBILIARIA EGIDO, S.A., en lugar de exigir “Valoración de bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresa o profesionales*

*especializados e independientes” (artículo 40.2.7 de la Ordenanza Fiscal nº 1). Igualmente, en el escrito de impugnación se mantiene que: “Resulta contrario a Derecho y al más mínimo sentido de la equidad y la Justicia que el valor fijado unilateralmente por el acreedor (Ayuntamiento de Pinto) y utilizado sin reparo alguno como base imponible para cobrar los impuestos municipales al deudor (INMOBILIARIA EGIDO S.A.), sea rechazado por dicho acreedor como valor de la garantía ofrecida por el mismo deudor al que le cobra los impuestos”.*

*Respecto de la cuestión a la que alude la recurrente debemos indicar que:*

*1)El Ayuntamiento de Pinto no ha valorado en ningún momento la suficiencia de la garantía ofrecida por INMOBILIARIA EGIDO, S.A., únicamente constata el hecho irrefutable de que la solicitante de aplazamiento no cumple el contenido del apartado b) del artículo 40.2.7 de la Ordenanza Fiscal nº 1, por cierto, coincidente con la letra b) del apartado cuarto del artículo 46 del RGR. Esta Administración únicamente ha puesto de relieve el riesgo que supone en la situación actual del mercado inmobiliario, admitir una garantía de esta naturaleza, circunstancia que necesariamente ha de ser tomada en cuenta al mismo tiempo que otras, especialmente la que se refiere al vencimiento del aplazamiento solicitado (cuatro años). En todo caso, este Ayuntamiento se ha limitado a cumplir y exigir el cumplimiento de la Ordenanza Fiscal nº 1, aprobada conforme establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*2)Contrariamente a lo afirmado por INMOBILIARIA EGIDO S.A., este Ayuntamiento no ha “fijado unilateralmente” el valor catastral, sino que el mismo resulta de una ponencia de valores aprobada por la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, conforme a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y su reglamento de desarrollo. En cualquier caso, insistimos que la normativa vigente no posibilita la admisión del valor catastral a los efectos de valorar la suficiencia o insuficiencia de una garantía aportada a los efectos de la concesión de un aplazamiento de pago.*

*SÉPTIMO.- Con independencia de lo indicado anteriormente, debemos destacar que la recurrente insinúa la posibilidad de que el Ayuntamiento de Pinto concediese “un aplazamiento en menos tiempo o un fraccionamiento que evite que el Ayuntamiento esté todo el tiempo sin percibir ningún ingreso”.*

*Consideramos que un aplazamiento de pago tan prolongado (cuatro años) es radicalmente contrario al que por esta Administración pudiera ser admitido por lo que en uso de la potestad conferida por la Ley,*

Hoja nº: 5

*deniega el mismo. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.8 de la Ordenanza Fiscal nº 1, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52.4 a) del RGR, con la notificación de la resolución impugnada se concedió a INMOBILIARIA EGIDO S.A., un nuevo plazo de ingreso antes de que se inicie el correspondiente periodo ejecutivo. Durante el mencionado plazo de ingreso, la interesada hubiera podido solicitar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento de pago en condiciones diferentes a las planteadas originalmente, el cual, en su caso, será valorado por esta Administración. Igualmente, el fraccionamiento o aplazamiento de pago podrá ser solicitado e durante el periodo ejecutivo, salvo en las circunstancias especialmente previstas en la normativa aplicable.*

*Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho que se han indicado, a juicio de quien suscribe, procede:*

*PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición firmado por don xxxxxxxxxxx, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: xxxxxxxxx, con entrada en el registro de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2015, con número de registro 10737/2015, mediante el que se impugna "el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de 6 de mayo de 2015 (notificado el 20 de mayo de 2015) por el que se deniega la solicitud de aplazamiento de pago de las liquidaciones del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), con los siguientes números de liquidación: 16.155 a 16.158 y 21.710.*

*SEGUNDO. Notificar a la interesada la resolución adoptada para su conocimiento y efectos."*

*Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente."*

*En atención a los hechos y fundamentos de Derecho que se han expresado, la junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:***

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición firmado por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en representación de INMOBILIARIA EGIDO, S.A., con CIF: xxxxxxxxx, con entrada en el registro de este Ayuntamiento de fecha 23 de junio de 2015, con número de registro 10737/2015, mediante el que se impugna "el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto de 6 de mayo de 2015 (notificado el 20 de mayo de 2015) por el que se deniega la solicitud de aplazamiento de pago de las liquidaciones del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), con los siguientes números de liquidación: 16.155 a 16.158 y 21.710.



**SEGUNDO.** Notificar a la interesada la resolución adoptada para su conocimiento y efectos.

### **3.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.**

#### **3.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

##### **3.1.1. EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

*"Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con fecha 3 de julio de 2014, por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños materiales por robo ocurrido en su vehículo con fecha entre el 2 y el 3 de julio de 2014, producido en el Estacionamiento de Autocaravanas.*

*Visto el informe emitido por la Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 26 de diciembre de 2014 en el que se concluye que la reclamación debe ser estimada parcialmente y atendida por el Ayuntamiento de Pinto hasta la cantidad de 210 €, que es la cantidad del importe de la reparación de la cerradura de la autocaravana.*

*Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich, y que esta Compañía, mediante escrito presentado a través de AON GIL y CARVAJAL, S.A. intermediador de nuestro seguro, ha comunicado al Ayuntamiento, con fecha 6 de junio de 2015 el abono de una indemnización por importe de 210,00 € a favor del perjudicado, correspondientes a los daños causados, debiendo este Ayuntamiento abonar la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil que nos vincula.*

*Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 88 de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, es posible la terminación convencional de los procedimientos administrativos cuando existe acuerdo entre las partes, siendo posible su archivo."*

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº30/14 y nº de referencia 128446382 de la Compañía Aseguradora Zurich, siendo el motivo del archivo el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

**SEGUNDO.-** Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 €, en concepto de franquicia en atención a la póliza suscrita con dicha compañía.

**TERCERO.-** Notificar esta resolución Al interesado, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

#### **4.- CONCEJALIA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.**

##### **4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

###### **4.1.1. EXPEDIENTE DE METAL DISPLAY, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de METAL DISPLAY, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para "TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA Y METALISTERÍA", en la calle Alameda nº 21, P. I. Las Arenas, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo con N° 141893 y fecha 29 de septiembre de 2014.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*



*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA Y METALISTERÍA", en la calle Alameda nº 21, P. I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada por de METAL DISPLAY, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF de la estructura portante, aportando homologación del sistema empleado.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

### **4.2.1 EXPEDIENTE DE LAVADO Y ENGRASE QUINTANA S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

*"Con fecha 9 de octubre de 2013 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por L.Y.E. QUINTANA, S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER MECÁNICO, ELECTRICIDAD, LAVADO, ENGRASE, NEUMÁTICOS Y BAR RESTAURANTE", sita en la calle Albatros, 1 y 3, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.*

*Con fecha 26 de noviembre de 2013 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de L.Y.E. QUINTANA, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 11 de febrero de 2015, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de Instalaciones para complejo Industrial destinado a taller mecánico, electricidad, lavado, engrase, cambio de neumáticos y bar-restaurante, visado con fecha 5 de septiembre de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 002863.*

*Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 11 de febrero de 2015, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 12 de febrero de 2015.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a L.Y.E. QUINTANA, S. L., para el desarrollo de la actividad de "TALLER MECÁNICO, ELECTRICIDAD, LAVADO, ENGRASE, NEUMÁTICOS Y BAR RESTAURANTE", en la calle Albatros, 1 y 3, P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida

transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **4.3 LEGALIZACION DE LICENCIA DE OBRA Y PRIMERA OCUPACIÓN DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL.**

#### **4.3.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 11 de diciembre de 2014 con registro de entrada y expediente número 22888, en petición de Licencia de OBRA MAYOR de LEGALIZACIÓN Y PRIMERA OCUPACIÓN DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la calle Urogallos, nº 16-18 – Nave 2, Ref. catastral 9561219VK3596S0002OJ, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que las obras de ampliación de nave industrial se encuentran terminadas y reúnen las condiciones adecuadas para ser utilizadas conforme al uso previsto.*

*Visto del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** CONCEDER licencia de Legalización de obra mayor a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para la legalización de obras realizadas DE AMPLIACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL, sita en la calle Urogallos, nº 16-18 – Nave 2, Ref. catastral 9561219VK3596S0002OJ, de esta localidad.

**SEGUNDO.-** CONCEDER licencia de Primera Ocupación de las obras de ampliación de nave industrial, sita en la calle Urogallos, nº 16-18 – Nave 2, de esta localidad a D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo al interesado.

#### **4.4 APROBACIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS.**

##### **4.4.1 EXPEDIENTE DE D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE ALCONVE CYCLING SPORT, S. L**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

“Con fecha 6 de mayo de 2015, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia de obra mayor, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Parcelas 24-F4, 24-F5 y 24-F6 del Sector 8 “La Tenería II”, con Refs. Catastrales 1071736VK4507S0001YO, 1071737VK4507S0001GO y 1071738VK4507S0001QO, de esta localidad, solicitada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de ALCONVE CYCLING SPORT, S. L., si bien dicha licencia no autorizaba el inicio de las obras de construcción del edificio hasta el cumplimiento de una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.

Con fecha 17 de junio de 2015, con registro de entrada núm. 10832, D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de ALCONVE CYCLING SPORT, S. L., solicitó que por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto se acordase autorizar el inicio de las obras de referencia, adjuntando la documentación requerida en el acuerdo de concesión de licencia así como el cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo.

Visto los informes favorables emitidos al respecto por los Técnicos Municipales en el que exponen que se ha dado cumplimiento a los requerimientos y condiciones tal y como se recogieron en el acuerdo de

Hoja nº: 13

la Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2015 y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Autorizar el inicio de las obras para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON GARAJE Y PISCINA, en la xxxxxxxxxx. Parcelas 24-F4, 24-F5 y 24-F6 del Sector 8 “La Tenería II”, con Refs. Catastrales 1071736VK4507S0001YO, 1071737VK4507S0001GO y 1071738VK4507S0001QO, de esta localidad, a ALCONVE CYCLING SPORT, S. L..

**SEGUNDO.-** Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El presente acuerdo se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) LSCM.
- De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras que figuran en el Proyecto de Ejecución, y amparadas por la presente autorización deberán iniciarse antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él (aceras, pasos de peatones, alumbrado público, etc...) deberá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia municipal.
- En la ejecución del vado de acceso al garaje proyectado así como en las demás actuaciones que se realicen sobre vía pública deberán atenderse las prescripciones señaladas por los Servicios Técnicos Municipales.
- Concluida la obra y con carácter previo a la ocupación de la vivienda, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, aportando la documentación prescrita en el mismo.



## **5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**1.-** Decreto de fecha 19 de junio de 2015, dictado por el juzgado de lo Social n. 28 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 1247/2014 en materias laborales individuales interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxx, y como demandada la empresa Aserpinto S.A y otros 4, **cuya parte dispositiva dice:**

“Se aprueba la conciliación obtenida por las partes, en fecha 19/06/15, en los términos siguientes:

Con carácter previo la parte actora desiste de todas las demandadas salvo de UTE VALORIZS GESTYONA, CIF xxxxxxxxxxxx integrada por Valoriza Servicios Medioambientales S.L. y Gestiona Recursos y Proyectos S.A.

La UTE VALORIZA GESTYONA reconoce solo a efectos de indemnización por despido la antigüedad de 01/03/2000, comprometiéndose a reflejar este dato en los recibos de salario.

El trabajador acepta

S.Sª, el Secretario Judicial APRUEBA LA AVENENCIA alcanzada por las partes, dando por concluido el acto y procede a continuación a dictar el Decreto de aprobación, extendiéndose la presente acta que firman los asistentes de lo que doy fe.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.**

**2.-** Auto de fecha 14 de julio de 2015, dictado por el juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 28 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 184/2015 interpuesto por Pincasa S.L, contra la resolución n. 21922/2014 dictada por el Ayuntamiento, **cuya parte dispositiva dice:**

“DISPONGO:

Declarar caducado el presente recurso interpuesto por el procurador D. xxxxxxxxxxxx en nombre y representación de PINCASA S.L.”

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.**

**3.-** Sentencia de fecha 30 de junio de 2015, dictado por el juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 23 de Madrid en relación al Procedimiento Ordinario 300/2014 interpuesto por la empresa Formastur S.A y UTE Concierto Bienestar S.L. y Formastur S,A, Conbiene Pinto, **cuya parte dispositiva dice:**

"1.- Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución de 7 de abril de 2014 del Concejal de Economía y Contratación del Ayuntamiento de Pinto por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del concejal de Economía del Ayuntamiento de Pinto de 13 de febrero de 2014 que rechazaba la solicitud de resolución del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Pinto (Madrid) y como consecuencia de la estimación se reconoce el derecho de la recurrente, con anulación de las resoluciones recurridas, a que se produzca la recepción final del contrato y, en su caso, a la devolución de las garantías y al pago de los costes financieros de su mantenimiento desde el 29 de noviembre de 2013, con los intereses legales correspondientes desde la fecha.

2.- Imponer las costas a la Administración demandada, que se fijan en 1.350 euros por todos los conceptos."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

**4.-** Decreto de fecha 9 de julio de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social n. 34 de Madrid en relación al Procedimiento Conflicto colectivo 470/2015 en materia de negociación convenio colectivo interpuesto por Da. xxxxxxxxxxxxxxxx, Presidenta del Comité de empresa, **cuya parte dispositiva dice:**

"Se acuerda tener por desistida a la parte actora Da. xxxxxxxxxxxxxxxx de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente."

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.**

#### **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario Acctal. que doy fe.